La Jagua de Ibirico , Cesar, diecinueve (19) de noviembre de 2020.

Señores
CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR INTERESADAS

Respetados señores:

El déficit urbano es el conjunto integrado de carencias urbanas y habitacionales, derivadas de la escasez, calidad insuficiente o inaccesibilidad de servicios públicos, espacio público, equipamientos, condiciones individuales de la vivienda entre otros, aptos para satisfacer necesidades de subsistencia que afectan significativamente el hábitat residencial y la calidad de vida de la población.

El artículo 51 de la Constitución Política dispone que todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda."

De acuerdo con el artículo citado, es deber del Estado promover las políticas, planes y sistemas adecuados que garanticen la satisfacción al derecho a la vivienda digna materializándose de forma progresiva especialmente, en aquellas personas que por sus condiciones económicas se encuentran en una mayor situación de vulnerabilidad.

El derecho a la vivienda aunque actualmente tenga carácter de fundamental no deja de ser un derecho social de carácter prestacional y asistencial, lo que presupone la destinación de recursos por parte del Estado para su desarrollo, por ende, no solo son necesarias las políticas sociales para promover el acceso a la vivienda, sino que además, se hace necesario la creación de políticas económicas y de cooperación que permitan la concesión de los recursos monetarios para financiar las políticas sociales.

De conformidad con lo señalado en el artículo 5 de la Ley 3 de 1991 modificada por la Ley 1469 de 2011 se entiende por una solución de vivienda lo siguiente:

"Artículo 5°.- Modificado por el art. 27, Ley 1469 de 2011. Se entiende por solución de vivienda, el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer de habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro.

Son acciones conducentes a la obtención de soluciones de vivienda, entre otras, las siguientes:

- Construcción o adquisición de vivienda;
- Construcción o adquisición de unidades básicas de vivienda para el desarrollo progresivo;
- Adquisición o urbanización de terrenos para desarrollo progresivo;
- Adquisición de terrenos destinados a vivienda;
- Adquisición de materiales de construcción;
- Mejoramiento, habilitación y subdivisión de vivienda;
- Habilitación legal de los títulos de inmuebles destinados a la vivienda.

Por su parte, la Ley 388 de 1997 de Ordenamiento Territorial, en su artículo 91 establece el Concepto de vivienda de interés social, en los siguientes términos:

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

Por su parte, la Ley 388 de 1997 de Ordenamiento Territorial, en su artículo 91 establece el Concepto de vivienda de interés social, en los siguientes términos:

"Se entiende por viviendas de interés social aquellas que se desarrollen para garantizar el derecho a la vivienda de los hogares de menores ingresos. En cada Plan Nacional de Desarrollo el Gobierno Nacional establecerá el tipo y precio máximo de las soluciones destinadas a estos hogares teniendo en cuenta, entre otros aspectos, las características del déficit habitacional, las posibilidades de acceso al crédito de los hogares, las condiciones de la oferta, el monto de recursos de crédito disponibles por parte del sector financiero y la suma de fondos del Estado destinados a los programas de vivienda. (...)"

El subsidio Familiar de Vivienda conforme a lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio es un aporte estatal en dinero, que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.

Con respecto a la prestación de los servicios públicos, en el año 2009, la Corte Constitucional, mediante la sentencia T-701, dio un viraje importante en cuanto a la concepción, como "derecho fundamental" la prestación de los servicios públicos domiciliarios, por cuanto que, después de una larga línea jurisprudencial, la Corte Constitucional catalogo la prestación de servicios públicos domiciliarios como derecho fundamental, en efecto, "la jurisprudencia de esta Corporación ha brindado los elementos suficientes para considerar que el acceso a los servicios públicos domiciliarios como un derecho fundamental, en el entendido que estos son instrumentos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas del individuo".

En síntesis, la Corte Constitucional concluyó que, "la falta de prestación de un servicio público domiciliario amenaza con ocasionar un daño a las personas al privarlos de bienes cuyo disfrute se define en la actualidad como un estándar de vida digna", por tanto se debe considerar que "el acceso a los servicios públicos domiciliarios como un derecho fundamental, en el entendido que estos son instrumentos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas del individuo."

En este sentido, en algunas sentencias se ha considerado a los servicios públicos domiciliarios como un derecho fundamental, cobijando su protección a través de la acción de tutela, y en consecuencia, se da alcance a uno de los fines esenciales del Estado como es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de las personas, ya que, con la garantía de esta prestación se protegen otros derechos fundamentales tan trascendentales como la vida en condiciones dignas y la salud.

Que el artículo 355 de la Constitución Política dispone que: "(".) El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo."

La propiedad pública sobre bienes inmuebles es ejercida por la Nación, las entidades de derecho público del orden nacional y las entidades territoriales, y por lo tanto, el conocimiento del régimen legal sobre la propiedad inmobiliaria les permite identificar los elementos jurídicos necesarios para la ejecución de las políticas de saneamiento.

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

«Articulo 58.- Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una Ley expedida por motivo de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público social.
La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal le es inherente una función ecológica....»
Este artículo constituye el eje para la definición de las políticas de intervención en el territorio por parte de los Municipios y Distritos a través de la planeación y actuación urbanística, para lograr su manejo eficiente en la defensa de los intereses de la comunidad.

Al respecto, la Corte Constitucional, en sentencia C-595 de 1995 ha desarrollado este principio advirtiendo que «la propiedad, en tanto que función social, puede ser limitada por el legislador, siempre y cuando tal limitación se cumpla en interés público o beneficio general de la comunidad, como, por ejemplo, por razones de salubridad, urbanismo, conservación ambiental, seguridad, etc., el interés individual del propietario debe ceder, en estos casos, ante el interés social».

Con la precisa regulación del artículo 58 de la Carta Política, la propiedad privada adquiere un alcance «no sólo como un derecho sino como un deber que implica obligaciones», garantizando de esta manera su función social y ecológica a través de la integración entre los derechos del propietario y los intereses de la colectividad.

El saneamiento de la propiedad pública inmobiliaria es la consolidación de la propiedad y titularidad de los bienes inmuebles en el patrimonio de las entidades de derecho público del orden nacional, departamental, distrital o municipal.

Por lo anterior, las entidades deben generar mecanismos eficaces de diagnóstico, identificación y definición de la situación jurídica, que permitan aplicar los instrumentos jurídicos disponibles para sanear la propiedad. Que son, Escrituras Públicas, Resoluciones Administrativas, Actas, Normas, Procedimientos Administrativos y Actas De La Nación.

Algunos inmuebles de propiedad pública presentan situaciones irregulares en su tradición que, además de afectar el estado contable de las entidades territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal, impiden realizar inversiones y actos de disposición, generando incertidumbre en la identificación de los recursos físicos.

Constituye una obligación legal de las entidades territoriales, a la luz de la Ley 716 de 2001, modificada por la Ley 901 de 2004, iniciar los procesos de saneamiento pleno de la propiedad pública inmobiliaria, para lo cual se establecerán a continuación los mecanismos y procedimientos que permitan obtener este resultado.

Una vez establecido el diagnóstico de la situación jurídica de cada inmueble de propiedad pública, se procederá a aplicar el procedimiento más adecuado para sanear el inmueble, dependiendo de la naturaleza jurídica del bien. En este sentido, se identifican tres tipos de acciones principales a realizar: estudio de títulos, estudio urbanístico y diagnóstico catastral con base en visita a terreno.

En igual sentido, la Ley 489 de 1998 en su artículo 96 establece que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y de orden administrativo podrán con observancia a los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que le asigna aquellas la Ley. Los convenios de asociación se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 superior y en ellos se determinará su objeto,

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

Que mediante la Ley 3 de 1991 se creó el Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, integrado por las entidades públicas y privadas que cumplan funciones conducentes a la financiación, construcción, mejoramiento, reubicación, habilitación y legalización de títulos de viviendas de esta naturaleza.

Dichas entidades integrantes del sistema actúan de conformidad con las políticas y planes generales que adopte el Gobierno Nacional y el mismo sistema señala la norma anotada será un mecanismo permanente de coordinación, planeación, ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades realizadas por las entidades que lo integran, con el propósito de lograr una mayor racionalidad y eficiencia en la asignación y el uso de los recursos y en el desarrollo de las políticas de vivienda de interés social.

Que bajo el amparo de esta Ley como se creó el Instituto Nacional de Vivienda Urbana (INURBE), el cual se constituye como un aliado estratégico para desarrollar proyectos en alianza con las cajas de compensación y cajas de crédito agrario promovidas por los fondos municipales como parte del fortalecimiento a las políticas de dignificación poblacional.

Que las Cajas de Compensación Familiar son personas jurídicas de derecho privado, sin ánimo de lucro, que administran los recursos parafiscales destinados al bienestar de los empleados y empleadores, desarrollando programas con esta finalidad como son: Educación Formal e Informal, Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, Crédito empresariales y personales, Subsidio Familiar, Subsidio de Vivienda, Turismo, Recreación y Deportes, Gimnasio y Centro Integral de Servicios.

Las Cajas de Compensación familiar del Cesar impulsadas por el ánimo de servicio, solidaridad y esfuerzo se han convertido en ejecutoras importantes de los programas del Gobierno Nacional, evidenciando el compromiso que han adquirido con el Estado para contribuir a construir una sociedad con mayor igualdad e inclusión, siendo estos principales propósitos en un Estado Social de Derecho.

Las C.C.F. han entrado a satisfacer necesidades, mediante el alivio a las cargas familiares de los trabajadores, han promovido la capacidad de inserción laboral, y se han enfocado en garantizar una serie de Derechos Sociales convirtiéndose en ejecutoras importantes de la Política Social. Desde esta óptica han contribuido en el esfuerzo del Gobierno por frenar la pobreza, promover el desarrollo social y la inclusión.

1. CONDICIONES ESPECIALES DE LA INVITACIÓN

1.1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD A SATISFACER

El Plan de Desarrollo Municipal 2.020-2.023 "**EL PUEBLO PRIMERO**" entre sus ejes temáticos, específicamente en el **CAPÍTULO 2. PARTE ESTRATÉGICA – APUESTA PROGRAMÁTICA No. 3. SERVICIOS ENTORNO Y AMBIENTE:**

- PROGRAMA No. 1. **PRIMERO EL PUEBLO CON SERVICIOS PÚBLICOS.**
- PROGRAMA No. 2. **PRIMERO EL PUEBLO CON VIVIENDA DIGNA.**
- PROGRAMA No. 3. **PRIMERO ENTORNO Y EQUIPAMENTO PARA TODOS.**
- PROGRAMA No. 4. **PRIMERO AMBIENTE SANO PARA VIVIR MEJOR.**

Teniendo en cuenta lo anterior, el Municipio de LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR, consciente de la necesidad de mejorar la calidad de vida de sus habitantes, atendiendo a las necesidades actuales, convoca a diversos sectores entre ellos el sector privado (propietarios de predios, promotores y operadores de proyectos de vivienda), para que, identificadas dichas necesidades, estos se vinculen a la propuesta de disminuir situaciones, tales como el déficit urbanístico, derivado de la escasez, calidad insuficiente o inaccesibilidad de servicios

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

públicos, espacio público, equipamientos, condiciones individuales de la vivienda entre otros, aptos para satisfacer necesidades de subsistencia que afectan significativamente el hábitat residencial y la calidad de vida de la población. Por tanto, el municipio debe cumplir con la labor de dar mejores condiciones de vivienda digna a familias que en la actualidad se encuentran en alta vulnerabilidad dentro del contexto urbano y rural del municipio, que viven en condiciones de arriendo y que se les pueda brindar una alternativa de solución de vivienda a través de los proyectos financiados por el Gobierno Nacional y sus diversos programas.

1.2. CONDICIONES HABILITANTES PARA PARTICIPAR COMO OFERENTE

En este contexto, se ha definido la pertinencia de celebrar un convenio de asociación de conformidad con lo establecido en el decreto 092 del 23 de enero de 2017, por medio del cual, se reglamenta la contratación con entidades sin ánimo de lucro, a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Para este caso, la entidad sin ánimo de lucro, debe tener el carácter de CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR, por el siguiente análisis legal del sector de posibles oferentes:

Que el Estado ha orientado sus esfuerzos en aras de proteger la población más vulnerable del país, centrándose en políticas que garanticen de forma general una mejor calidad de vida y habitabilidad, para ello en alianza con las cajas de compensación familiar se ha logrado proporcionar un mejor cubrimiento en salud, educación, cultura y vivienda, dando garantías a la población de un desarrollo libre e igualitario de la personalidad siendo este el principal garante del desarrollo y el bienestar de la población.

Que las Cajas de Compensación Familiar son Entidades Privadas, sin ánimo de lucro, organizadas como corporaciones de carácter civil, vigiladas por la Superintendencia del Subsidio Familiar, cuya principal función es redistribuir una parte del ingreso de toda la fuerza laboral, entre los trabajadores de menores ingresos. El Subsidio Familiar es una prestación social pagadera en dinero, especie y servicios, a los trabajadores de medianos y menores ingresos, en proporción al número de personas a cargo, siendo su objetivo fundamental el alivio de las cargas económicas que representa el sostenimiento de la familia como núcleo básico de la sociedad. Entre los beneficios que entregan las cajas de compensación se pueden encontrar: salud, educación, recreación, cultura, turismo, deporte, vivienda, crédito y microcrédito.

Que particularmente los artículos 41 y 62 de la Ley 21 de 1982 mediante el cual se reglamentó el funcionamiento de las Cajas de Compensación familiar las facultó para, entre otras funciones, emprender obras y programas sociales con el fin de atender el pago del subsidio en servicios o en especie en el campo de vivienda. Inclusive con el fin de llevar a cabo programas de vivienda, se facultó a las Cajas de Compensación para constituir entre si corporaciones gestoras o a través de cooperativas para vivienda tal como rezan así:

> **"Artículo 41**. Las Cajas de Compensación Familiar tendrán entre otras, las siguientes funciones:
>
> 1. Recaudar, distribuir y pagar los aportes destinados al subsidio familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de administración Pública (ESAP), las escuelas industriales y os Institutos Técnicos en los Términos y con las modalidades de la ley.
> 2. Organizar y administrar las obras y programas que se establezcan para el pago del subsidio familiar en especie o servicios, de acuerdo con lo prescrito en el artículo 62 de la presente Ley.
> 3. **Ejecutar, con otras Cajas, o mediante vinculación con organismos y entidades**

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

públicas o privadas que desarrollen actividades de seguridad social, programas de servicios, dentro del orden de prioridades señalado por la ley. (negrillas fuera de texto)

4. Cumplir con las demás funciones que señale la ley.

Artículo 62. Las obras y programas sociales que emprendan las Cajas de Compensación con el fin de atender el pago del subsidio en servicios o especie, se realizarán exclusivamente en los campos y en el orden de prioridades que a continuación se señala;

4°.Vivienda. (Negrillas fuera de texto)

Que en cuanto al ámbito funcional de las Cajas, es importante señalar que el artículo 41 de la ley 21, les asignó atribuciones relativas al recaudo, distribución y pago de los aportes destinados al subsidio familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), escuelas industriales etc.; lo que significa que desde aquel entonces y actualmente en los términos del artículo 3º de la ley 610 de 2000, estos entes realizan gestión fiscal sobre los recursos del subsidio familiar. De ahí en adelante, como se afirma en un artículo publicado por el Centro de Desarrollo Empresarial, "el sistema ha venido evolucionando y creciendo por la geografía colombiana (...)", y el legislador les ha otorgado nuevas competencias, en materia de seguridad social en salud, vivienda, educación, recreación, protección social al desempleo, a la niñez y de carácter financiero (leyes 100 de 1993, 3ª de 1991, 115 de 1994, 633 de 2000, 789 de 2002 y 920 de 2004)

Que con la creación del Sistema Nacional de Vivienda de interés Social como tal fue ordenada por la Ley 3 de 1991 cuyo único fin era generar alianzas público-privadas que facilitaran el desarrollo de actividades que fueren necesarias para brindar a la población asalariada la posibilidad de acceder a la construcción o mejoramiento de una vivienda acorde a las necesidades básicas de dignificación, libertad y crecimiento igualitario. Es a partir de esta Ley como se determina la creación de entes descentralizados encargados de promover políticas para el desarrollo municipal de vivienda de interés social en zonas urbanas y rurales. Cabe destacar que fue bajo esta Ley que se creó el Instituto Nacional de Vivienda Urbana (INURBE), el cual se constituye como un aliado estratégico para desarrollar proyectos en alianza con las **cajas de compensación** y cajas de crédito agrario promovidas por los fondos municipales como parte del fortalecimiento a las políticas de dignificación poblacional

Que así mismo, el artículo 2 de la Ley 3 de 1991 consideró a las Cajas de Compensación familiar como entidades integrantes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y de esta forma les dio competencias exclusiva junto con el INURBE para realizar el proceso de divulgación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso a las base de datos, pre-calificación de la postulación, calificación, asignación, seguimiento y verificación y pago del subsidio familiar de vivienda, por lo cual no existen otras entidades que tengan como atribución el trámite de los subsidios. Además de la regulación que compete directamente a los subsidios familiares, la compensación familiar y los institutos que conforman el Sistema Nacional para la Vivienda de Interés Social, están los entes de planeación territorial, los cuales están obligados a facilitar y destinar zonas a nivel municipal donde se permita el desarrollo de vivienda de interés social en agrupación construidos por entidades públicas o privadas con el fin de cubrir las necesidades de acuerdo a los índices poblacionales de cada municipio.

Que actualmente, en las disposiciones contenidas en la Ley 1537 de 2012 y el Decreto 1077 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio" nuevamente ubica a las Cajas de Compensación Familiar como un ente participante en el Sistema de Vivienda de Interés Social tal como reza en el siguiente artículo:

"ARTÍCULO 2.1.1.1.1.1.10. Participantes en el Sistema de Vivienda de Interés Social. Las

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

alcaldías municipales o distritales, gobernaciones y áreas metropolitanas, en su carácter de instancias responsables, a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano, podrán participar en la estructuración y ejecución de los programas de vivienda de interés social en los cuales hagan parte hogares beneficiarios de subsidios otorgados por el Gobierno Nacional, de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en la ley y la presente sección.

Las Unidades Administrativas, dependencias, entidades u oficinas que cumplan con las funciones de implantar las políticas de vivienda de interés social en el municipio o distrito, los Fondos Departamentales de Vivienda, las entidades territoriales, las Cajas de Compensación Familiar, las Organizaciones Populares de Vivienda, las Organizaciones No Gubernamentales, las sociedades constructoras legalmente constituidas y, en general, las entidades o patrimonios con personería jurídica vigente que tengan incluido en su objeto social la promoción y el desarrollo de programas de vivienda, podrán participar en los diferentes programas de vivienda de interés social

Que dada las necesidades del Gobierno Nacional y de las demás entidades públicas responsables para la ejecución de la política de vivienda y dada la experiencia acumulada de las Cajas de Compensación Familiar en las actividades relacionadas con la divulgación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso a la base de datos, pre- calificación de la postulación, calificación, asignación, seguimiento y verificación y pago del subsidio familiar de vivienda, las Cajas de Compensación Familiar históricamente vienen sirviendo de apoyo en la gestión operativa de los trámites que le corresponde realizar a las entidades que les corresponde asignar los subsidios de vivienda.

Resulta claro de la lectura de esta norma, que para el Gobierno Nacional es importante labor que cumplen las Cajas de Compensación Familiar en desarrollo de la política de vivienda, especialmente de aquella dirigida a los hogares de bajos ingresos.

De ahí, que, por iniciativa del Gobierno Nacional, se hubiese expedido la ley 1537 de 2012 y el decreto 1077 de 2015, que habilitan la asociación con las Cajas de Compensación Familiar, para permitir su actuación como organizadores naturales de la demanda, como otorgantes del subsidio, en la ejecución de los programas de vivienda de interés social o como estructuradores y viabilizadores de proyectos de vivienda de interés social en muchas regiones de país.

Que en virtud de lo dispuesto en la Ley, las Cajas de Compensación familiar como participante del Sistema de Vivienda de Interés Social tienen la competencia para realizar el proceso de divulgación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso a las base de datos, pre-calificación de la postulación, calificación, asignación, seguimiento y verificación y pago del subsidio familiar de vivienda, por lo cual no existen otras entidades sin ánimo de lucro que tengan como atribución el trámite de subsidios familiares de vivienda que si tienen las mencionadas cajas de compensación.

Por estas razones del orden legal, que determinan que el proceso de divulgación, información, recepción de solicitudes, verificación y revisión de la información, digitación, ingreso a las base de datos, pre-calificación de la postulación, calificación, asignación, seguimiento y verificación del subsidio de vivienda, sólo se podría desarrollar desde el sector de la entidades sin ánimo de lucro, - por las Cajas de Compensación Familiar - se hace necesario delimitar el sector de oferentes para la escogencia de un cooperante que se encargue de la operación de los programas de viviendas que materialicen este componente del Plan de Desarrollo Municipal, a este tipo de entidades sin ánimo de lucro.

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

Sólo estarán habilitadas para actuar como oferentes u operadoras en el presente proceso competitivo, las **CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS**. La participación de estas entidades como Entidades Operadoras se encuentra condicionada a que aquellas no se encuentren incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley para celebrar contratos estatales y/o en conflicto de interés para participar en el presente procedimiento de contratación y/o para celebrar el convenio que de él resultare. La oferta deberá presentarse directamente por el participante o por intermedio de su representante o apoderado, cuyas facultades deberán acreditarse de acuerdo con la ley colombiana.

1.3. OBJETO DEL CONVENIO A SUSCRIBIRSE:

"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LAS PARTES PARA EL DESARROLLO DE UNA POLÍTICA INTEGRAL QUE ARTICULE PROYECTOS DE VIVIENDA, SERVICIOS PÚBLICOS, EQUIPAMIENTO MUNICIPAL, MEJORAMIENTO DE ENTORNO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, VÍAS EN ARMONÍA CON EL AMBIENTE Y LA PREVENCIÓN DEL RIESGO. ADEMÁS, TODO LO RELACIONADO CON SANEAMIENTO Y TITULACIÓN DE LA PROPIEDAD, EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO, DEPARTAMENTO DEL CESAR."

CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS: El objeto que se pretende contratar se encuentra identificado hasta el cuarto nivel dentro del Plan Anual de Adquisiciones de la siguiente manera:

Clasificación UNSPSC	Descripción
80101604	Planificación o administración de Proyectos

OBJETIVO GENERAL

Los municipios y departamentos requieren de líderes comprometidos con el crecimiento organizado de las ciudades, disminuir las brechas de pobreza y desigualdad, proveer servicios públicos a los sectores más vulnerables y solucionar la problemática de ilegalidad en la que conviven un porcentaje alto de colombianos, aprovechando las herramientas jurídicas y económicas que existen en el ordenamiento jurídico colombiano. Son la actualización y ajustes de los modelos de ordenamiento, las legalizaciones de los asentamientos humanos, la titulación de predios y la implementación del catastro multipropósito el futuro de nuestras ciudades bajo un correcto ordenamiento territorial; depende de nosotros implementar políticas y soluciones efectivas con el fin de lograr disminuir índices de inseguridad, pobreza, falta de salud y escolaridad.

En ese orden de ideas, mejorar la calidad de vida de sus habitantes, atendiendo a las necesidades actuales, convocando a diversos sectores entre ellos el sector privado, para que, identificadas dichas necesidades, estos se vinculen a la propuesta de disminuir situaciones, tales como el déficit urbanístico, derivado de la escasez, calidad insuficiente o inaccesibilidad de servicios públicos, espacio público, equipamientos, condiciones individuales de la vivienda entre otros, aptos para satisfacer necesidades de subsistencia que afectan significativamente el hábitat residencial y la calidad de vida de la población. Por tanto, el municipio debe cumplir con la labor de dar mejores condiciones de vivienda digna a familias que en la actualidad se encuentran en alta vulnerabilidad dentro del contexto urbano y rural del municipio, que viven en condiciones de arriendo y que se les pueda brindar una alternativa de solución de vivienda a través de los proyectos financiados por el Gobierno Nacional y sus diversos programas.

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

Así mismo, atender las necesidades que se presentan como el conjunto de carencias o precariedad en la vivienda y las situaciones del entorno que determinan las condiciones en que habita la población que a su vez ponen en juego su salubridad.

Dada su magnitud, estos proyectos deben ser manejados con un carácter empresarial, comunitario y con aliados estratégicos que le sirvan a la entidad y a la población del Municipio de La Jagua De Ibirico - Cesar, a ser cogestores del mismo implementándole una gran dinámica tanto en la parte técnica, económica, jurídica, financiera y social a través de mecanismos como Gerencia Integral, subsidios familiares, subsidios complementarios, a las familias beneficiarias, a través de La Alcaldía del Municipio de La Jagua de Ibirico - CESAR.

Como estrategia para reducir la pobreza urbana, a través del conjunto de acciones físicas, sociales, ambientales, económicas y jurídico-legales para la integración e inclusión de los asentamientos precarios dentro de la estructura funcional y productiva de la ciudad, el Gobierno Nacional ha desarrollado desde hace más de diez años una política integral dirigida a los asentamientos humanos con el fin que se diseñe un plan de inversiones integral, consecución de recursos a nivel nacional e internacional y una correcta ejecución de los mismos para lograr el desarrollo en las ciudades colombianas, bajo planes de ordenamiento territorial actualizados.

OBJETIVO ESPECIFICO

El Mejoramiento Integral es el mecanismo mediante el cual la Administración Municipal, orienta y adelanta las acciones de complementación, reordenamiento y/o adecuación tanto en las unidades de vivienda como en el espacio urbano de los asentamientos de origen informal, con el propósito de corregir las deficiencias físicas, ambientales y legales generadas por su origen fuera de las normas urbanas, permitiendo así que sus habitantes accedan a la calidad de vida urbana definida para el conjunto de la ciudad."

En consecuencia, municipios y departamentos deben implementar políticas encaminadas al mejoramiento integral de barrios en los asentamientos humanos, generando mejores condiciones de vida, por lo cual el presente convenio trabajará sobre lo siguiente:

- Diagnóstico sobre el ordenamiento territorial del municipio.
- Revisión y ajustes de planes de ordenamiento territoriales.
- Asesoramiento en la identificación de asentamientos, caracterización y creación de políticas de legalización, inclusión de las mismas en los Planes de Ordenamiento Territorial y Planes de desarrollo.
- Desarrollo y ejecución de procesos de legalización y regularización de asentamientos, reubicaciones, estudios de amenaza y riesgo, protección ambiental y titulación iniciados tanto por la comunidad como los mismos municipios, enmarcados en la política de mejoramiento integral de barrios.
- Establecer un hilo articulador entre Gobierno Nacional, Departamental y Municipal que permitan una correcta inversión en los asentamientos humanos.
- Gestión de procesos de tratamiento urbanístico en los asentamientos humanos con el aporte del sector privado y público.
- Implementación de políticas de gestión de riesgo.

Es por eso que, mediante el presente CONVENIO MARCO se presentarán todas las propuestas y soluciones en la Construcción y ejecución de procesos jurídicos, técnicos y financieros para la debida constitución de políticas, diagnóstico, estructura normativa e institucional, operación, capacitación en ordenamiento territorial del municipio, dirigidos a apoyar políticas de gobernanza encaminadas a la seguridad y dignificación de la ciudad.

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

ALCANCE DE LOS OBJETIVOS

Los objetivos a que se hace referencia, abarcan los proyectos a desarrollar en el Municipio mediante el convenio que se suscribirá con la Caja de Compensación escogida, mencionados en los siguientes ítems:

- Construcción de viviendas rurales y urbanas en sitio propio;
- Construcción de urbanizaciones de vivienda en la cabecera municipal y zonas rurales;
- Construcción de redes intradomiciliarias en viviendas urbanas y rurales;
- Construcción de redes eléctricas (fotovoltaica o convencional) para viviendas rurales y urbanas;
- Construcción de baterías sanitarias en viviendas rurales y urbanas;
- Proyectos de saneamiento, titulación y legalización de predios públicos o privados debido a las carencias urbanísticas;
- Proyectos de formulación de planes parciales;
- Proyectos de evaluación y modificaciones parciales o completas de Planes de Ordenamiento Territorial.

1.4. ESPECIFICACION DE LA EXISTENCIA DE RECURSOS

VALOR TOTAL DEL CONVENIO Y RECURSOS:

El presente convenio hasta el momento de su suscripción, no tiene ningún valor en pesos. Puesto que, como ya se dijo, se trata inicialmente de un convenio realizado entre el municipio y la caja de compensación seleccionada para llevar a cabo la gerencia integral de proyectos con el fin de contrarrestar carencias habitacionales y necesidades urbanísticas; entonces a medida que vayan surgiendo estos proyectos o anexos, a cada uno de ellos si se les asignará un presupuesto respectivamente.

El presente convenio asociativo no genera en sí mismo contraprestaciones económicas entre las partes, dado que para el desarrollo del convenio marco no será necesario, y cada anexo regulará su presupuesto, las condiciones y forma de giros de los subsidios.

1.5. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes suscribientes del convenio asumirán los siguientes roles:

1.5.1. EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR:

a) Aportará los recursos para la asignación de los subsidios y financiación de las Obras conforme se establecerá en el convenio.
b) Expedirá las cartas de asignaciones a los hogares que cumplan con los criterios establecidos en el presente convenio.
c) Será el responsable por la estructuración, presentación y aprobación de los estudios, diseños, presupuestos y demás aspectos formales requeridos para la ejecución de los proyectos que tendrán el fin de solucionar las carencias urbanas y habitacionales, derivadas de la escasez, calidad insuficiente o inaccesibilidad de servicios públicos, espacio público, equipamientos, condiciones individuales de la vivienda entre otros, aptos para satisfacer necesidades de subsistencia que afectan significativamente el hábitat residencial y la calidad de vida de la población del municipio.
d) Suministrará a la Caja toda la documentación correspondiente al proyecto.
e) Girará los recursos correspondientes a los subsidios de vivienda otorgados en las condiciones señaladas en el convenio.

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldia@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

f) Brindará todo el apoyo que requiera la Caja para el cumplimiento del convenio.
g) Aprobará las garantías exigidas en el convenio cuando cumplan los requisitos exigidos por el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar. (En el caso que aplique)
h) Dará las orientaciones necesarias para que el objeto del convenio se cumpla.
i) Los demás roles inherentes a la naturaleza y objeto del presente anexo.

1.5.2. LA CAJA DE COMPENSACION:

a) Realizará el proceso de postulación, evaluación, cruces calificación y asignación de los subsidios que aportará el Municipio conforme a las condiciones que se señalarán en el convenio marco de asociación.
b) Administrará los recursos correspondientes a los subsidios que girará el Municipio de la Jagua de Ibirico - Cesar.
c) Ejercerá la Gerencia del proyecto en los términos y condiciones que se indicarán en el convenio.
d) Ejercerá funciones de Dirección que se requieran para obtener los resultados esperados.
e) Velará por la debida ejecución del proyecto.
f) Realizará la selección y contratación del ejecutor de las obras – constructor y del interventor para la debida ejecución del proyecto, conforme a las condiciones señaladas en su manual interno de contratación.
g) Conformará los expedientes que contengan la información documental de cada uno de los beneficiarios del proyecto.
h) Girará los recursos al ejecutor y al interventor de las obras en las condiciones que se señalarán en el convenio y conforme al cuadro de costos establecido por el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar.
i) Presentar mensualmente los informes de avance del proyecto.
j) Los demás roles inherentes a la naturaleza y objeto del presente anexo.

1. NATURALEZA JURÍDICA DE LOS POSIBLES OFERENTES:

Sólo estarán habilitadas para actuar como oferentes u operadoras en el presente proceso competitivo, las **CAJAS DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEBIDAMENTE CONSTITUIDAS**. La participación de estas entidades como Entidades Operadoras se encuentra condicionada a que aquellas no se encuentren incursas dentro de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la ley para celebrar contratos estatales y/o en conflicto de interés para participar en el presente procedimiento de contratación y/o para celebrar el convenio que de él resultare. La oferta deberá presentarse directamente por el participante o por intermedio de su representante o apoderado, cuyas facultades deberán acreditarse de acuerdo con la ley colombiana.

Los anteriores argumentos expuestos en el acápite denominado Análisis del Sector, soportan entonces la necesidad para qué a través de la modalidad de la Solicitud de oferta mediante proceso competitivo en los términos del decreto 092 de 2017, se viabilice la celebración de acuerdos o convenciones con alguna de las Cajas de Compensación Familiar del país , para permitir su actuación como organizadores naturales de la demanda, como otorgantes del subsidio, en la ejecución de los programas como estructuradores y viabilizadores de proyectos de vivienda, servicios públicos, equipamiento municipal, mejoramiento de entorno y ordenamiento territorial, vías en armonía con el ambiente y la prevención del riesgo. además, todo lo relacionado con saneamiento y titulación de la propiedad, que permitan el cumplimiento de los programas del plan de desarrollo Municipio en esta materia.

2. FORMA Y FECHA DE PRESENTACIÓN DE LAS PROPUESTAS:

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

La presente convocatoria se desarrollará mediante la plataforma del portal único de contratación SECOP II, así las cosas los interesados deberán estar inscritos en la página del SECOP II y presentar los documentos exigidos, cumpliendo con cada uno de los requerimientos.

La oferta para el proceso de contratación debe ser presentada, de conformidad con el siguiente cronograma.

3. CRONOGRAMA DEL PROCESO:

FECHA Y HORA	ACTIVIDAD	LUGAR
19 de noviembre del 2020 la Publicación será a partir de la 3:00 p.m.	Publicidad de estudios previos.	Página web www.colombiacompra.gov.co SECOP II
19 de noviembre del 2020 la Publicación será a partir de la 3:00 p.m	Invitación pública.	Página web www.colombiacompra.gov.co SECOP II
20 de noviembre de 2020 hasta las 12:00 m.	Recepción de observaciones	Página web www.colombiacompra.gov.co SECOP II
23 de noviembre de 2020 hasta las 12:00 m.	Adenda y respuesta de observaciones	Página web www.colombiacompra.gov.co SECOP II
24 de noviembre de 2020 hasta las 03:00 p.m.	Recepción de propuestas.	Página web www.colombiacompra.gov.co SECOP II
24 de noviembre de 2020 hasta las 3:00 p.m.	Cierre de la convocatoria y verificación entrega de propuestas.	Página web www.colombiacompra.gov.co SECOP II
25 y 26 de noviembre de 2020	Evaluación de las ofertas (Selección del oferente con y Verificación de documentos que Acrediten los Requisitos Habilitantes)	Página web www.colombiacompra.gov.co SECOP II
27 de noviembre de 2020	Publicación del informe de evaluación	Página electrónica www.colombiacompra.gov.co SECOP II
30 de noviembre de 2020 hasta 6:00 pm	Plazo de Subsanabilidad de documentos.	Página electrónica www.colombiacompra.gov.co SECOP II
1 de diciembre de 2020	Respuesta a las observaciones presentadas al informe de evaluación	Página electrónica www.colombiacompra.gov.co SECOP II
2 de diciembre de 2020	Suscripción del Convenio	Página electrónica www.colombiacompra.gov.co SECOP II

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

Dentro del día siguientes a la suscripción del contrato	Plazo para la expedición del registro presupuestal	Alcaldía Municipal de La Jagua de Ibirico - Cesar
Dentro de los tres (03) días siguientes	Plazo para la publicación en el secop	Página electrónica www.colombiacompra.gov .co

4. ANALISIS DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA:

De conformidad con el decreto 092 de 2017, la entidad sin ánimo de lucro deberá estar registrada en el SECOP II, y este será el medio para acreditar indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, económica y manejo del riesgo acorde con la Guía G-GESAL -02 de Colombia Compra eficiente la cual hace parte integral del referido decreto.

5. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:

El presente convenio hasta el momento de su suscripción, no tiene ningún valor en pesos. Puesto que, como ya se dijo, se trata inicialmente de un convenio realizado entre el municipio y la caja de compensación seleccionada para llevar a cabo la gerencia integral de proyectos con el fin de contrarrestar carencias habitacionales y necesidades urbanísticas; entonces a medida que vayan surgiendo estos proyectos o anexos, a cada uno de ellos si se les asignará un presupuesto respectivamente.

6. RECURSOS.

El presente convenio asociativo no genera en sí mismo contraprestaciones económicas entre las partes, dado que para el desarrollo del convenio marco no será necesario, y cada anexo regulará su presupuesto, las condiciones y forma de giros de los subsidios.

7. SUPERVISIÓN

En la ejecución del presente convenio de Asociación las partes actuaran con autonomía, sin perjuicio de la supervisión que se realizará a través de la Secretaría de Planeación Municipal.

En la ejecución del presente convenio de Asociación las partes actuaran con autonomía, sin perjuicio de la supervisión que se realizará a través del Comité de seguimiento. Este comité será presidido por el Director Ejecutivo o su delegado y la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR** en su condición de Gerencia del proyecto, representada por el funcionario que delegue para tal fin.

Nota: No existirá régimen de solidaridad entre las partes suscribientes del convenio en consecuencia, cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asuma en razón del mismo.

8. CAUSALES DE TERMINACIÓN.

El presente Convenio podrá darse por terminado en el evento en que se configure cualquiera de las siguientes causales:

1. Por mutuo acuerdo entre las partes.
2) Por expiración de la vigencia del convenio, en el evento en que no se celebre prorroga del

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

mismo.

3) Por el desarrollo y culminación del objeto y alcances del convenio.
4) Por imposibilidad de desarrollar el objeto contractual.

13. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar.

14. PROCESO DE SELECCIÓN:

Acorde con la normativa que rige la materia, el Municipio de La Jagua de Ibirico verificará los contenidos de las propuestas y en este orden ha definido los criterios de comparación y ponderación de las ofertas, que se han definido en 600 puntos, discriminados a continuación.

15. FACTORES DE PONDERACIÓN DE LAS OFERTAS:

Para cualquiera de las Entidades que se presenten en virtud de la presente invitación se aplicarán sin excepción los siguientes criterios de evaluación:

	Factores	Puntos
1	Acreditación de experiencia en manejo de recursos públicos	300
2	Acreditación del requisito habilitante técnico, específicamente en materia titulación. .	300
	Total	**600**

a. Acreditación de experiencia en manejo de recursos públicos

La Caja de Compensación que esté interesada en participar deberá presentar certificados o Copia de entre uno (1) y/o cinco (5) Convenios y/o Contratos terminados celebrados dentro de los últimos diez (10) años donde acredite la Administración de recursos públicos y conste el valor administrado.

La calificación para esta variable se ubica dentro del rango de 0 a 300 puntos, siendo 300 el valor más alto de acuerdo a los recursos públicos administrados tal y como se detalla siguiente tabla:

Para el cálculo del valor expresado en salarios mínimos que otorga puntaje, se realizara la sumatoria de la totalidad de los contratos o convenio aportados o con el contrato o convenio aportado para la acreditación de la experiencia en manejo de recursos públicos.

RANGO	# RANGO	CALIFICACIO N
> 32.000 SMMLV	1	300
26.000 SMMLV ≥ 32.000 SMMLV	2	200
20.000 SMMLV ≥ 26.000 SMMLV	3	150
14.000 SMMLV ≥ 20.000 SMMLV	4	100
8.000 SMMLV ≥ 14.000 SMMLV	5	50
0 ≥ 8.000 SMMLV	6	0

Para acreditar la experiencia de manejo de recursos públicos se debe presentar certificaciones del contratante y/o copia del (los) contrato(s) suscritos, mínimo con la siguiente información:

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

- Nombre o razón social del contratante que certifica, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
- Nombre o razón social del contratista.
- Objeto del contrato:
- Fecha de inicio del contrato.
- Fecha de terminación del contrato
- Valor de los recursos administrados

En el caso de haber ejecutado contratos como integrante de consorcios o Unión Temporal, adjuntar documento de constitución del mismo. El valor administrado será considerado de acuerdo a la participación en el consorcio o Unión Temporal.

Cuando se haga referencia a contratos, se aceptan también las "Ordenes de Servicios" y los convenios, los que en todo caso deberán estar acompañados por la respectiva certificación de la Entidad que prestó o presta el servicio que acredite tal hecho, en los términos y condiciones exigidos en el presente documento.

Para el caso de los convenios, no se tendrá en cuenta el manejo de los recursos que sean aportados en especie, los no públicos, y todos aquellos que concurran en el convenio de manera material.

b. Acreditación del requisito habilitante técnico, específicamente en materia titulación.

La Caja de Compensación que esté interesada en participar deberá presentar certificados o Copia de un (1) Convenio y/o Contrato terminado o en ejecución celebrado dentro de los últimos cinco (5) años donde acredite la Titulación de inmuebles, sustentando así la función pública de la propiedad.

16. REQUISITOS HABILITANTES.

Estos requisitos serán objeto de verificación de cumplimiento, pero no de calificación. En consecuencia, debe entenderse que estos requisitos no constituyen factor de calificación.

No obstante, la documentación e información requeridas para acreditar el cumplimiento de estos requisitos, deberá ser presentada por TODOS los ofertantes que participen en esta invitación.

Los requisitos habilitantes exigidos dentro del presente proceso son los siguientes:

	EVALUACIÓN DE LOS FACTORES HABILITANTES	
1	Requisitos habilitantes Jurídicos	Cumple o No Cumple
2	Certificación SARLAFT	Cumple o No Cumple
3	Requisitos Habilitantes Financieros	Cumple o No Cumple
4	Requisitos Habilitantes Técnicos	Cumple o No Cumple
5	Condiciones de Experiencia	Cumple o No Cumple
6	Experiencia del equipo de trabajo	Cumple o No Cumple
7	Capacidad Administrativa y Operacional	Cumple o No Cumple

16.1. REQUISITOS HABILITANTES JURÍDICOS

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

- Carta de presentación de la propuesta
- Acreditar que se encuentra registrada en el SECOP II
- Certificado de existencia o representación legal o documento que haga sus veces.
- Autorización del órgano competente para el representante legal del Asociado para suscribir convenios por el monto objeto de la propuesta. (en el caso que aplique)
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante legal.
- Registro Único Tributario (RUT)
- Registro Único de Proponente (RUP) y estar clasificado con actividades similares o afines a Caja de Proyectos, apoyo gerencial y/o construcción de vivienda.
- Certificación de cumplimiento de las obligaciones con el Sistema de Seguridad Social y parafiscales.
- Certificado de antecedentes de la Contraloría de la entidad y el representante legal
- Certificado de antecedentes de la Procuraduría de la entidad y el representante legal
- Certificado de antecedentes Judiciales de la Policía Nacional de la entidad y el representante legal
- Balance general con corte a 31 de diciembre de 2019.
- Estado de pérdidas y ganancias con corte a 31 de diciembre de 2019.
- Notas a los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2019.
- Fotocopia legible de la tarjeta profesional y del certificado vigente de antecedentes disciplinarios del Revisor Fiscal expedido por la Junta Central de Contadores.

16.2 CERTIFICACIÓN SARLAFT. Este requisito deberá ser aportado con la presentación de la oferta.

Conforme a lo ordenado por el Manual SARLAFT, es necesario que el oferente remita junto con su oferta un documento suscrito por el Revisor, donde se relacione el nombre y número de identificación de las personas naturales y jurídicas cuya participación en la entidad (Asociados) sea igual o superior al 5% de su conformación accionaria, así como a su representante legal, autorizados o suplentes del representante legal, junta directiva, Revisor Fiscal y contador.

16.3. REQUISITOS HABILITANTES FINANCIEROS

Consiste en revisar y analizar la información financiera suministrada por cada uno de los oferentes, de acuerdo con las normas en materia contable y financiera y el presente proceso, determinando cuáles oferentes cumplen o no con la capacidad financiera para la ejecución del objeto contractual.

Los indicadores financieros son los siguientes:

Consiste en revisar y analizar la información financiera suministrada por cada uno de los oferentes, de acuerdo con las normas en materia contable y financiera y el proceso de contratación que se adelante, determinando cuáles oferentes cumplen o no con la capacidad financiera para la ejecución del objeto contractual.

Los indicadores financieros son los siguientes:

INDICADOR		VALOR		DEFINICION
		MINIMO	MAXIMO	
LIQUIDEZ	RAZON CORRIENTE	Mayor o igual 1		ACTIVO CORRIENTE / PASIVO CORRIENTE

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

ENDEUDAMIENTO	Nivel de Endeudamiento Total		Menor o Igual 75%	PASIVO TOTAL / ACTIVO TOTAL
	Cobertura de Gastos Financieros	Mayor o igual 1		Utilidad Operacional / Gastos Financieros
RENTABILIDAD	ROA	Mayor o igual 0,02		UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL

Esta información se verificará con la información reportada en el Registro único de Proponentes con corte de 31 de diciembre de 2019.

16.4. REQUISITOS HABILITANTES TÉCNICOS

16.5. CONDICIONES DE EXPERIENCIA

La caja de Compensación deberá acreditar que fue constituida con una anterioridad mínima de diez (10) años contados a partir de la fecha de presentación de la propuesta. Esta condición se acreditará con la Escritura Publica respectiva, Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un (1) mes previo a la fecha de cierre del proceso (si aplica) y los demás documentos que así lo exprese.

Además, deberá presentar certificados o Copia de tres (3) Convenios y/o Contratos celebrados y terminado (adicionales a los presentados para acreditar la experiencia en el factor de ponderación), donde acredite la Titulación de inmuebles, sustentando así la función pública de la propiedad; o en actividades similares o afines

Se entiende por contratos similares, aquellos que incluyan los servicios de:

*Administración de recursos públicos, y/o
*Acreditación del requisito habilitante técnico, específicamente en materia titulación.

Para acreditar la experiencia se debe presentar certificaciones del contratante y/o copia del (los) contrato(s) suscritos, mínimo con la siguiente información:

Nombre o razón social del contratante que certifica, dirección, teléfono y nombre de la persona que expide la certificación.
Nombre o razón social del contratista.
Objeto del contrato:
Fecha de inicio del contrato.
Fecha de terminación del contrato
Valor de los recursos administrados

En el caso de haber ejecutado contratos como integrante de consorcios o Unión Temporal, adjuntar documento de constitución del mismo. El valor administrado será considerado de acuerdo a la participación en el consorcio o Unión Temporal.

Cuando se haga referencia a contratos, se aceptan también las "Ordenes de Servicios" y los convenios, los que en todo caso deberán estar acompañados por la respectiva certificación de la Entidad que prestó o presta el servicio que acredite tal hecho, en los términos y condiciones exigidos en el presente documento.

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

Para el caso de los convenios, no se tendrá en cuenta el manejo de los recursos que sean aportados en especie, los no públicos, y todos aquellos que concurran en el convenio de manera material.

16.6. EXPERIENCIA DEL EQUIPO DE TRABAJO

Para determinar la experiencia específica de la persona encargada de la prestación del servicio objeto del convenio, la entidad oferente debe como mínimo debe acreditar que cuenta con el siguiente personal:

CRITERIO	UNIDAD DE MEDIDA	REQUISITOS MINIMOS	DOCUMENTO SOPORTE
Un (1) Coordinador para el proyecto.	Título Profesional y años de experiencia certificada	Profesional en Arquitectura, Ing Civil y/o Derecho con cinco (5) años de experiencia general contados a partir de la obtención del título profesional. Tres (3) años de Experiencia específica relacionada con el objeto de esta contratación.	Para la verificación de este criterio los interesados deberán anexar: Hoja de Vida, fotocopia del título profesional, certificación(es) laboral(es) que acrediten la experiencia específica y carta de compromiso donde manifieste conocer las condiciones y especificaciones del servicio.
Un (1) Profesional Jurídico	Título Profesional y años de experiencia certificada	Profesional en derecho con tres (3) años de experiencia general contados a partir de la obtención del título profesional. Dos (2) años de experiencia específica relacionada con el objeto de esta contratación.	Para la verificación de este criterio los interesados deberán anexar: Hoja de Vida, fotocopia del título profesional, certificación(es) laboral(es) que acrediten la experiencia específica y carta de compromiso donde manifieste conocer las condiciones y especificaciones del servicio.
Un (1) Profesional Técnico	Título profesional y años de experie ncia certificada	Profesional en Arquitectura, Ing. Civil o carreras afines con tres (3) años de experiencia general contados a partir de la obtención del título profesional. Dos (2) años de experiencia específica relacionada con el objeto de esta contratación.	Para la verificación de este criterio los interesados deberán anexar: Hoja de Vida, fotocopia del título profesional, certificación(es) laboral(es) que acrediten la experiencia específica y carta de compromiso donde manifieste conocer las condiciones y especificaciones del servicio.

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

Una (1) trabajadora social	Título profesional y años de experiencia certificada.	Profesional en trabajo social, sicología o carreras afines con tres (3) años de experiencia general contados a partir de la obtención del título profesional. Dos (2) años de experiencia específica relacionada con el objeto de esta contratación.	Para la verificación de este criterio los interesados deberán anexar: Hoja de Vida, fotocopia del título profesional, certificación(es) laboral(es) que acrediten la experiencia específica y carta de compromiso donde manifieste conocer las condiciones y especificaciones del servicio.
Un (1) Auxiliar Trabajo Social – Asignaciones	Título profesional, técnico y/o tecnólogo	Profesional, técnico y/o tecnólogo en trabajo social, sicología o carreras afines con dos (2) años de experiencia general contados a partir de la obtención del título.	Para la verificación de este criterio los interesados deberán anexar: Hoja de Vida, fotocopia del título profesional, certificación(es) laboral(es) que acrediten la experiencia específica y carta de compromiso donde manifieste conocer las condiciones y especificaciones del servicio.
Un (1) Auxiliar de Vivienda	Título profesional, técnico y/o tecnólogo.	Profesional, técnico y/o tecnólogo en cualquier área con un (1) año de experiencia general contados a partir de la obtención del título.	Para la verificación de este criterio los interesados deberán anexar: Hoja de Vida, fotocopia del título profesional, certificación(es) laboral(es) que acrediten la experiencia específica y carta de compromiso donde manifieste conocer las condiciones y especificaciones del servicio.

16.7. EVALUACIÓN DE LA CAPACIDAD ADMINISTRATIVA Y OPERACIONAL

El oferente deberá demostrar que posee la capacidad administrativa y operacional suficiente para la ejecución del convenio, en virtud de lo cual deberá presentar el siguiente formato respaldado con los respectivos soportes, así:

CRITERIO	UNIDAD DE MEDIDA	REQUISITOS MINIMOS	DOCUMENTO SOPORTE

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

Instalaciones (Oficina) y medios de comunicación para apoyo en la operación del servicio	Documento	Una (1) Oficina donde se encuentre en desarrollo su objeto principal, y medios de comunicación.	El Oferente deberá presentar carta de compromiso suscrita por el Representante Legal de la empresa en la cual informe que contará con mínimo un inmueble (oficina) ubicado en el Departamento del Cesar, municipio de La Jagua de Ibirico y/o en la ciudad de Valledupar (capital), Departamento del Cesar, con línea telefónica, línea celular y correo electrónico.

17. GARANTIAS

Atendiendo las condiciones del presente convenio al mismo no se le exigirá ninguna garantía, no obstante, lo proyectos anexos que se deriven del mismo deberán constituir las garantías a las que haya lugar, en virtud de la celebración y ejecución de los contratos de obra e interventoría deberán contar con las garantías establecidas en las normas que rigen la actividad contractual para cada proyecto en particular.

18. PERFECCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO

Las reclamaciones que se generen en virtud del contrato celebrados por la Caja serán de absoluta responsabilidad de ésta, dando por entendido que el Municipio queda exonerado de cualquier responsabilidad que aquellas demanden. Así mismo la CAJA se obliga a asumir la responsabilidad por las reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que puedan surgir de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas, exonerando al Municipio de cualquier responsabilidad que demanden las acciones de ese carácter.

19. INDEMNIDAD.

Será obligación exclusiva de la CAJA mantener al Municipio indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa de sus actuaciones.

20. REPUTACIÓN

El Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar, de acuerdo con la información presentada por la ESAL, dejará constancia de que la misma cuenta con buena reputación en el Sistema de Compra Pública y sus grupos de interés. Se revisará la trayectoria y desempeño de la ESAL en la ejecución de proyectos similares a los que se pretende ejecutar, revisando los documentos de evaluación publicados en el SECOP; así como se verificará que los administradores de la citada no estén en la categoría de personas políticamente expuestas y se atenderá la obligación de verificación de antecedentes de los administradores y otro personal clave de la entidad.

21. PROCESO COMPETITIVO DE SELECCIÓN:

De conformidad con el decreto 092 de 2017, el Municipio de La Jagua de Ibirico, teniendo en cuenta que existe más de una CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (Entidad sin ánimo de lucro), ha dispuesto adelantar un proceso competitivo para seleccionar a la misma, por ser este tipo de entidades sin ánimo de lucro, las que demuestran un mejor desempeño como organizadores naturales de la demanda, como otorgantes del subsidio, en la ejecución de los programas de vivienda de interés social o como estructuradores y viabilizadores de proyectos de

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23

cuenta que existe más de una CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR (Entidad sin ánimo de lucro), ha dispuesto adelantar un proceso competitivo para seleccionar a la misma, por ser este tipo de entidades sin ánimo de lucro, las que demuestran un mejor desempeño como organizadores naturales de la demanda, como otorgantes del subsidio, en la ejecución de los programas de vivienda de interés social o como estructuradores y viabilizadores de proyectos de vivienda de interés social.

22. COMITE EVALUADOR

El Comité evaluador de las ofertas estará conformado por : Asesor jurídico externo de la Oficina de Contratación(Evaluador Jurídico), el Secretario de Hacienda Municipal (Evaluador financiero) y el Secretario de Planeación y Desarrollo económico (Evaluador Técnico-Económico) del **MUNICIPIO DE JAGUA DE IBIRICO CESAR**.

23. NORMATIVIDAD APLICABLE:

Esta contratación está sujeta a los principios de la contratación estatal y a las normas presupuestales aplicables. En consecuencia, las normas relativas a publicidad son de obligatorio cumplimiento. Por lo cual, la actividad contractual y los documentos del proceso deberán ser publicados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública, así mismo la entidad privada sin ánimo de lucro contratista deberá entregar a la entidad y esta publicar en el SECOP II la información relativa a los subcontratos que suscriba para desarrollar el programa o actividad público previsto en el Plan de Desarrollo, incluyendo los datos referentes a la existencia y representación legal de la entidad con quien contrató, y la información que indica el decreto 092 de 2017.

24. NO OBLIGATORIEDAD DE LA CELEBRACIÓN DEL CONVENIO POR PARTE DEL MUNICIPIO.

Con la recepción de la propuesta no se genera para el MUNICIPIO, ninguna obligación de suscripción del convenio, por lo tanto, no tiene carácter vinculante u obligacional con el MUNICIPIO DE JAGUA DE IBIRICO.

Atentamente,

KATIANA SILENA RIOS RIOS
Alcaldesa Municipal Encargada

Proyecto: **Carlos Añez**
Asesor Externo

Reviso: **Grace Ortiz Fonseca**
Asesora Despacho Del alca

EL PUEBLO PRIMERO
Página Web: www.lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Correo Institucional: alcaldía@lajaguadeibirico-cesar.gov.co
Tel.: (095)5769375 - 5769024 – Fax (095)5769206
Calle 6 No. 3a – 23